

Bogotá, D.C., 24-05-2024

IPSE-DO-F25

MEMORANDO INTERNO  
IPSE-20241150024923



**PARA:** MARTHA CECILIA GOMEZ MONTOYA  
Coordinadora Grupo Talento Humano

**DE:** MARÍA JOSÉ DANGOND DAVID  
Jefe Oficina Jurídica

**ASUNTO:** Concepto reconocimiento prima técnica asesor Oficina Jurídica.

Cordial saludo.

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la Gobernación de Antioquia respecto del valor que se debe reconocer por concepto de salud pro cuotas partes pensionales, me permito emitir el siguiente concepto.

**1. Consideraciones previas sobre el aporte en salud para los pensionados.**

Mediante Resolución No. 1271 del 14 de agosto de 2023, el Gobierno Nacional modificó los aportes en salud para los pensionados quedando así:

**“Modifíquese** el Anexo Técnico 1 “Glosario de Términos PILA”, de la Resolución número 2388 de 2016, en el sentido de adicionar el acápite “Tarifas a cotizar por los pensionados al Sistema General de Salud”, el cual quedará así:

“Tarifas a cotizar por los pensionados al Sistema General de Salud”:

1. Tarifa general: 12%.

2. Tarifa cuando el pensionado se encuentra en el exterior y no tiene grupo familiar en Colombia: 0%.

(...)

5. A partir del año 2024 las tarifas a reportar serán las siguientes:

Mesada pensional en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)	Cotización mensual en salud
1 SMLMV	4%
>1 SMLMV y hasta 3 SMLMV	10%
>3 SMLMV	12%

Atendiendo a lo anterior, es claro que el aporte para quienes devengan una mesada pensional entre 1 y 3 SMLMV corresponderá al 10%.

**2. Análisis del Caso.**

El Sistema Nacional de Salud – Servicio Seccional de Salud de Antioquia, reconoció la pensión de jubilación al señor **Oscar de Jesús Mejía Piedrahita**, a partir del 16 de diciembre de 1990.

El IPSE concurre al pago de la prestación económica en un porcentaje de participación correspondiente al 46.45%.

Bogotá, D.C., 24-05-2024

IPSE-DO-F25

**MEMORANDO INTERNO**  
**IPSE-20241150024923**



Atendiendo a lo anterior, antes de la expedición de la Ley 100 de 1993, es decir para la data del reconocimiento de la pensión de jubilación el aporte en salud correspondía al 5% del valor de la mesada pensional.

El artículo 204 de la Ley 100 de 1993, modificó dichos porcentajes así:

*“ARTICULO 204. Monto y distribución de las Cotizaciones. La cotización obligatoria que se aplica a los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud según las normas del presente régimen, será máximo del 12 % del salario base de cotización el cual no podrá ser inferior al salario mínimo. Dos terceras partes de la cotización estarán a cargo del empleador y una tercera parte a cargo del trabajador. Un punto de la cotización será trasladado al Fondo de Solidaridad y Garantía para contribuir a la financiación de los beneficiarios del régimen subsidiado.”*

De la normatividad traída en cita, se desprende que el porcentaje de cotización aumentó en un 7%, en relación con que el que existía antes de la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993, razón por la cual las entidades que venían reconociendo el 5% de cuota parte por aportes en salud, debían incrementar su aporte en un 7% y cubrir así el 12% que establecía la Ley 100 de 1993.

Actualmente el artículo 78 de la Ley 2293 de 2023, modificó el artículo 204 de la Ley 100 de 1993, así:

*“El aporte a salud a cargo de los pensionados que devengan entre 2 y 3 salarios mínimos se reducirá del 12% al 10%, el cual regirá a partir de la vigencia de 2024 previa reglamentación del Gobierno Nacional, la cual hace parte de la agenda social que se presentará al Congreso de la República.”*

Así pues, se entendiendo que toda vez que la prestación económica que le fue concedida al señor **Oscar de Jesús Mejía Piedrahita** se encuentra dentro del rango del 2 a 3 SMLMV, el porcentaje correspondiente a la cuota parte en salud corresponde al 10%.

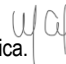
En conclusión, el IPSE debe reconocer el valor del 10% correspondiente al aporte en salud, razón por la cual, si actualmente se está reconociendo sólo el 5%, pues deberá iniciarse a reconocer el 5% que hace falta para completar el porcentaje establecido en la Ley.

Conforme a lo expuesto hasta el momento, me permito presentar concepto jurídico respecto de cada uno de los puntos del pliego de peticiones para su correspondiente estudio y aprobación.

Atentamente,

  
**MARIA JOSÉ DANGOND DAVID**

Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: María M. Cifuentes – Contratista Oficina Jurídica. 

Revisó: Germán Balaguera Cuéllar – Coordinador Grupo Asuntos Administrativos y Judiciales 